



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

ACUERDO DE MODIFICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO DE LOS TRABAJADORES NODOCENTES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES

(Consensuado y aprobado en Paritaria Nivel General – Año 2018)

(Reforma basada en lo aprobado en el XXXIII Congreso Nacional Extraordinario realizado en el Hotel EVITA de la localidad de Santa Rosa de Calamuchita – Córdoba, en el mes de Agosto de 2016)



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo 1º: La FATUN, con personería gremial N° 1394/74, con domicilio en Avenida Belgrano 3768 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante la PARTE TRABAJADORA; y las instituciones universitarias nacionales, las que oportunamente unificaron su personería como parte empleadora, constituyendo domicilio a estos efectos en Pacheco de Melo 2084, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPLEADORA, convienen en celebrar el presente convenio colectivo, de acuerdo a las Leyes números 24.185, 24.447 y 24.521, decreto reglamentario 1007/95 y Acuerdo Plenario del Consejo Interuniversitario Nacional (CIN) número 748/10 y estatuto de FATUN. Ambas partes acreditan su personería con la documentación que se adjunta.

Artículo 2º: La presente Convención Colectiva de Trabajo comprende a todos los trabajadores de las Instituciones Universitarias nacionales, cualquiera sea su situación de revista, excluido el personal de conducción política y los trabajadores docentes. Ser acuerda a partir del presente convenio, en denominar a los trabajadores No docentes, a través de un solo vocablo, el de Nodocente, que los identifica por su esencia y desempeño dentro de las Universidades Nacionales.



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo 7°: Los signatarios se comprometen a eliminar cualquier norma, medida o práctica que pudiera producir arbitrariamente un trato discriminatorio o desigual fundado en razones políticas, gremiales, de género, orientación sexual, estado civil, edad, nacionalidad, raza, etnia, religión, discapacidad, aspecto físico, lugar de residencia, personas viviendo con VIH, como también respecto a cualquier otra acción, omisión, segregación, preferencia o exclusión que menoscabe o anule la igualdad de oportunidades y de trato, tanto en el acceso al empleo como durante la vigencia de la relación laboral.

Las partes acuerdan garantizar los principios que rigen sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y para ello se adoptaran las medidas necesarias, sean estas permanentes o de carácter temporal, para evitar y suprimir esta discriminación en todas sus formas y manifestaciones, y convienen en promover la equidad de género en el empleo como parte activa del principio de igualdad de oportunidades.

Artículo 15° bis: Los signatarios se comprometen a instrumentar toda medida tendiente a evitar cualquier situación de violencia laboral, concordándose que esta se refiere a toda acción, omisión, segregación o exclusión realizada en forma reiterada por el/la trabajador/a que manifieste abuso de la autoridad que le confieren sus funciones, cargo o jerarquía, influencia o apariencia de influencia, que tenga por objeto o efecto la degradación de las condiciones de trabajo susceptibles de afectar los derechos, la dignidad de los trabajadores y trabajadoras .A tal fin la Institución Universitaria Nacional deberá velar para que en su ámbito no se produzcan situaciones de este tipo.



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo 17°: Se reemplaza el vocablo “detente” por “ostente”

Artículo 23°: La jubilación o retiro, la intimación a jubilarse y la renuncia se registrarán por la normativa vigente en la materia. El personal podrá ser intimado a iniciar los trámites jubilatorios cuando reúna requisitos exigidos para obtener la jubilación ordinaria, pudiendo continuar en la prestación de sus servicios por el período de hasta un año a partir de la intimación respectiva. Igual previsión regirá para el personal que solicitare voluntariamente su jubilación o retiro.

Artículo 97°: (Modifica los incisos a y d y agregan inciso j y k) El trabajador gozará de las siguientes licencias especiales:

- a) En caso de trabajador varón, por nacimiento u otorgamiento de la guarda para adopción de hijos, 15 días corridos.
- d) Por fallecimiento del cónyuge o pariente en primer grado de consanguinidad, 10 días. Si el deceso que justificase esta licencia fuera del cónyuge y el trabajador supérstite tuviera hijos menores de edad, la licencia se extenderá por 15 días más.
- j) Los/as trabajadores/as que cuenten con un mínimo de 4 (cuatro) años de antigüedad, podrán solicitar licencia para realizar estudios en el país o en el extranjero, por un período de hasta 30 días hábiles por año calendario, siempre que el estudio sea declarado de interés institucional por la Universidad.
- k) En el caso particular de la violencia de género hacia una trabajadora Nodocente y atendiendo a la inexistencia de un régimen jurídico o asistencial que permita compatibilizar las tareas domésticas, laborales y el tiempo que demanda el acceso a la justicia, se le otorgará una licencia extraordinaria con goce de haberes tal que permita el pleno desarrollo de las denuncias y el acceso a la asistencia para si y para su grupo familiar. La presente licencia tendrá carácter especial, podrá ser solicitada por las trabajadoras a través de los medios que se determinen, contando con un plazo de cinco días hábiles desde la solicitud para acompañar la constancia de haber realizado la correspondiente denuncia, debiendo la Universidad preservar el derecho a la intimidad de la víctima.

SINDICATOS ORGANIZADOS REPRESENTANTES DE LOS TRABAJADORES DE LAS UNIVERSIDADES NACIONALES DE:

ALTO URUGUAY - ARTES - ARTURO JAURETCHÉ - AVELLANEDA - BUENOS AIRES - CATAMARCA - CENTRO - CHACO AUSTRAL - CHILECITO - COMAHUE - COMECHINGONES - CORDOBA - CUYO - ENTRE RIOS - FORMOSA - GRAL. SARMIENTO - GUILLERMO BROWN - HURLINGHAM - JOSE C. PAZ - JUJUY - LA MATANZA - LANUS - LA PAMPA - LA PLATA - LA RIOJA - LITORAL - LOMAS DE ZAMORA - LUJAN - MAR DEL PLATA - MISIONES - MORENO - NORDESTE - NOROESTE - OESTE - PATAGONIA AUSTRAL - PATAGONIA S.J.B. - PEDAGOGICA - QUILMES - RAFAELA - RAUL SCALABRINI ORTIZ - RIO CUARTO - RIO NEGRO - ROSARIO - SALTA - SAN ANTONIO DE ARECO - SAN JUAN - SANTIAGO DEL ESTERO - SAN LUIS - SAN MARTÍN - SUR - TECNOLÓGICA - TIERRA DEL FUEGO - TRES DE FEBRERO - TUCUMAN - VILLA MARIA - VILLA MERCEDES



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo 104º: Atención de familiar enfermo: Los/as trabajadores/as incluidos en el presente convenio están obligados ante la Institución Universitaria a presentar una declaración jurada, consignando todos los datos de quienes integran su grupo familiar y de cómo ellos dependen de su atención y cuidado. El trabajador dispondrá de hasta 30 días corridos, en un solo período o fraccionado, en el año, con goce de haberes para atender a alguno de esos familiares que sufra, enfermedad o accidente que requiera la atención personal del/de la trabajador/a, plazo que podrá extenderse hasta en 100 días adicionales, extensión que será con goce de haberes, solo en caso de tratarse de parientes consanguíneos en primer grado y conyugue, conviviente o ligado por unión civil. Para la justificación de estos supuestos deberá presentar la certificación profesional con identidad del paciente y la referencia explícita a que requiere atención personalizada, todo lo que será certificado por el servicio médico de la Institución Universitaria.

Artículo 105º: El/la trabajador/a que fuera designado o electo para desempeñar cargos de mayor jerarquía en el orden nacional, provincial o municipal, queda obligado a solicitar licencia sin percepción de haberes; que se acordará por el término en que se ejerzan esas funciones.

Tendrán derecho a la reserva de su empleo por parte del empleador, y a su reincorporación hasta 30 días después de concluido el ejercicio de aquellas funciones. El período durante el cual haya desempeñado las funciones aludidas será considerado período de trabajo a los efectos del cómputo de su antigüedad exclusivamente en relación con la liquidación de los adicionales que correspondiesen.

El/la trabajador/a electo/a para desempeñar funciones en la conducción de la Federación Argentina del Trabajador de Universidades Nacionales (FATUN) previstas en su estatuto, tendrá derecho a licencia paga. Tendrán este derecho la totalidad de los miembros de la Mesa Ejecutiva y no más de uno por institución universitaria, por el período correspondiente al desempeño de esas funciones, conservando el puesto de trabajo hasta treinta (30) días después de finalizado el mandato para el cual fuera electo, período dentro del cual deberá reintegrarse.

El trabajador o trabajadora Nodocente postulados como candidatos para cargos electivos nacionales, provinciales o municipales tendrán derecho a una licencia con goce de haberes de hasta 30 (días) corridos con anterioridad al acto eleccionario.



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo nuevo: La Universidad empleadora facilitara el acceso a programas de asistencia y reinserción social a los/as trabajadores/as que padezcan alguna problemática que le impida cumplir normalmente con sus tareas o desempeño, afectando el funcionamiento armónico del conjunto. Para dicho fin, la Universidad procurará con la asistencia del respectivo Sindicato, incorporar a ese/a trabajador/a a los programas que favorezcan su reinserción laboral, ya sean existentes o a crearse en las áreas de su competencia.

CHOFERES

Artículo...: El trabajador que se desempeñe como chofer, ya sea de media o larga distancia, deberá cumplir con un total de ciento cuarenta y ocho horas mensuales. Las horas excedentes trabajadas serán retribuidas con un 40% de incremento.

En caso de que sean horas trabajadas en turno nocturno (de 21 a 06 hs) se computara cada hora efectivamente prestada por una hora y ocho minutos.

Gozaran de ocho francos mensuales, los que deberán ser comunicados por la Universidad con un mínimo de 72 hs de antelación.

El descanso entre jornada y jornada no podrá ser inferior a las doce horas en su lugar de residencia y de diez horas si se encontrara fuera de ella. La jornada de trabajo deberá desarrollarse en forma continuada.

Los francos y feriados nacionales laborados deberán ser liquidados como horas extraordinarias con el 100% de incremento.

Las Instituciones Universitarias Nacionales deberán reglamentar conforme sus características particulares los aspectos concernientes a la definición de corta, media y larga distancia."



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

SERENOS Y PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

Artículo...: Las tareas de seguridad y vigilancia tienen una alta exigencia de capacitación permanente, para lo cual la Universidad deberá tener un plan estratégico que contemple las peculiaridades de la función. A estos fines la rotación del personal en sus tareas y lugares de ejercicio de las mismas, estará sujeto a la modalidad que se establezca en paritarias particulares.

Artículo...: La jornada de labor de los trabajadores que presten el servicio de serenos, seguridad y vigilancia, será de ocho horas diarias a los efectos de completar el turno de 24 hs en los casos que fuese necesario, siendo este servicio de carácter rotativo, pudiendo acordarse en paritarias particulares una modalidad diferente, debiendo contemplar ocho francos mensuales. La hora que exceda la jornada de trabajo del artículo 74° se liquidará con el 20% de recargo.

Artículo...: Atento a la modalidad especial de la actividad y a que las tareas no pueden ser abandonadas sin riesgo de resentir la eficacia del servicio, el personal podrá ser recargado en el caso en que no hubiera reemplazo. Ocurrida la falta relevo, el reemplazo no podrá exceder un turno más de trabajo, cuyas horas serán liquidadas con un 50% de recargo o en su defecto con un franco compensatorio de una jornada y media de trabajo. Esta situación podrá disponerse hasta un máximo de dos veces al mes, para cada trabajador.

Artículo...: La provisión de un uniforme o ropa de trabajo, deberá estar a cargo de la Universidad, de acuerdo a lo que se convenga a través de la Comisión Paritaria Nivel Particular.”



FATUN

FEDERACIÓN ARGENTINA DEL
TRABAJADOR DE LAS
UNIVERSIDADES NACIONALES
PERSONERÍA GREMIAL N° 1394/74



Av. Belgrano N° 3768 - CP: 1210 - Tel.: (011) 4956-8000 - correo: fatun@fatun.org.ar

Artículo 106º: Maternidad: La trabajadora deberá comunicar el embarazo al empleador con presentación del certificado médico en el que conste la fecha presumible del parto. Queda prohibido el trabajo de personal femenino dentro de los 45 días anteriores y los 45 días posteriores al parto. La interesada podrá optar porque se le reduzca la licencia anterior al parto, que en ningún caso podrá ser inferior a 30 días, acumulándose los días reducidos al período posterior. En el caso de parto múltiple se ampliará en 15 días corridos por cada alumbramiento adicional. En el supuesto de que se adelante o difiera el parto, se reconsiderará la fecha inicial de la licencia otorgada, de acuerdo a cuándo aquél se haya producido efectivamente. Los días previos a la fecha a partir de la cual le hubiera correspondido licencia por maternidad, se computarán como períodos que se conceden por afecciones o problemas de salud de corto o largo tratamiento. Este mismo criterio se aplicará en los casos de los hijos nacidos muertos.

Licencia Posmaternidad: la trabajadora tendrá derecho a gozar de una licencia con goce de haberes por 90 días corridos a partir del día siguiente a la finalización de la prohibición de trabajar por maternidad. Esta licencia no será de aplicación en los casos de nacimiento sin vida. En ningún caso la acumulación de esta licencia y la prohibición de trabajar del párrafo anterior podrá superar los 180 días.

Artículo 107º: Permiso diario por lactancia: Toda trabajadora madre de lactante podrá disponer de dos permisos de 45 (cuarenta y cinco) minutos durante su jornada laboral para amamantar a su hijo, por un período máximo de ciento ochenta días posteriores a la fecha del cese de la licencia por maternidad y de dos permisos de 30 minutos durante su jornada laboral en los siguientes ciento ochenta días, salvo casos excepcionales certificados en que podrá extenderse este último período en hasta un año, contados a partir del inicio de la presente franquicia. Para el caso de parto múltiple, se otorgarán dos permisos de una hora y treinta minutos. La trabajadora podrá optar por acumular las dos tres cuartas horas o las dos medias horas, según se trate, al principio o al final de la jornada, o tomarlas por separado.